



**INFORME TEMÁTICO:
ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS DE
MANTENIMIENTO DEL ORDEN
PÚBLICO DE CARABINEROS DE CHILE**
Insumos técnicos para su revisión y
actualización

Comité para la Prevención de la Tortura
Marzo 2026
Santiago de Chile

Comité para la Prevención de la Tortura

Expertas/os

Javiera Canessa Cordero
Karen Espínola Solar
Daniel Soto Muñoz
Paula Valenzuela Delpiano

Secretario Ejecutivo (s)

Ricardo Cardenas Miranda

Investigación, análisis y redacción del documento

Alfredo Fernández Ureta
María Cecilia Jaramillo Minchel
Daniel Soto Muñoz

Santiago, marzo 2026

Esta publicación es de uso público, y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente, citando la fuente.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura [CPT] (2026), *"Informe temático: análisis de los protocolos de mantenimiento del orden público de Carabineros de Chile."*

Resumen ejecutivo

El presente informe temático examina el diseño normativo y procedimental de los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público de Carabineros de Chile, con el fin de identificar ámbitos de perfeccionamiento desde una perspectiva preventiva. Se trata de un análisis técnico orientado a fortalecer las salvaguardas institucionales relevantes para la protección de la integridad y los derechos de las personas, así como para el adecuado ejercicio de la función policial en contextos de orden público. El informe no evalúa procedimientos concretos ni atribuye responsabilidades por casos específicos; su objeto es examinar la calidad del marco institucional que antecede al eventual uso de la fuerza.

El análisis parte de la base de que la prevención de la tortura y otros malos tratos no depende únicamente de la corrección de una actuación concreta, sino también de la solidez de las reglas, de la claridad de la secuencia decisional, de la diferenciación de escenarios, de la conducción jerárquica y de la trazabilidad de las actuaciones. En ese plano, el diseño protocolar constituye una salvaguardia preventiva de primer orden, en la medida en que permite reducir riesgos de intervenciones innecesarias, excesivas o insuficientemente controladas y fortalecer mecanismos institucionales de supervisión y rendición de cuentas.

El examen realizado permite advertir que los protocolos cuentan con una base normativa relevante y que Carabineros de Chile ha desarrollado en esta materia capacidades institucionales y experiencia acumulada. Con todo, subsisten brechas de estructuración operativa que inciden en la claridad de la actuación policial, en la coherencia del mando y en la eficacia de los mecanismos de supervisión. En particular, el informe identifica cuatro ámbitos prioritarios de revisión: la integración operativa de la facilitación del derecho de reunión pacífica como fase estructurada de la gestión del orden público; el reforzamiento de la secuencia decisional y de los umbrales de habilitación del uso de la fuerza; el perfeccionamiento de la regulación aplicable a las armas menos letales; y el fortalecimiento de los sistemas de registro, supervisión, trazabilidad y aprendizaje institucional.

Estas materias resultan relevantes no sólo para la protección de los derechos de las personas, sino también para la seguridad jurídica de los funcionarios, la calidad de la conducción institucional y la legitimidad del ejercicio de la autoridad. En esa medida, el informe ofrece a la autoridad una base técnica para adoptar decisiones de mejora ex ante, reforzar la supervisión jerárquica, ordenar la implementación de ajustes normativos y operativos, y reducir riesgos de responsabilidad institucional o funcional asociados a reglas insuficientemente precisas, controles débiles o criterios de actuación poco diferenciados.

Junto con ello, se sugiere un rol acotado, pero relevante, para la Subsecretaría de Seguridad Pública. Considerando el desarrollo institucional ya existente en Carabineros de Chile, resulta conveniente que el proceso de revisión en curso cuente con respaldo político-institucional y con un marco básico de seguimiento estratégico desde la autoridad sectorial,

de modo de acompañar su implementación y favorecer el desarrollo progresivo de parámetros técnicos de evaluación.

En suma, el informe entiende la revisión actualmente en curso como una oportunidad de mejora institucional. Su adecuada consideración puede contribuir a consolidar un marco regulatorio más claro, previsible y funcional para el ejercicio legítimo de la autoridad pública, reforzando al mismo tiempo las salvaguardas necesarias para prevenir riesgos de tortura y otros malos tratos, mejorar la conducción del mando y disminuir riesgos institucionales evitables.

Índice

Resumen ejecutivo	3
I. Antecedentes	6
1.1. Contexto institucional y alcance del análisis.....	6
1.2. Marco jurídico y estándares aplicables	6
1.3. Enfoque metodológico	7
II. Dimensiones críticas del diseño de los protocolos desde una perspectiva preventiva..	7
2.1. Facilitación del derecho de reunión pacífica como criterio rector	7
2.2. Uso de la fuerza como medida excepcional, subsidiaria y sujeta a precaución	8
2.3. Regulación diferenciada de armas menos letales y otros medios de amplio alcance	9
2.4. Registro, supervisión y trazabilidad institucional como salvaguardias preventivas	10
2.5. Protección reforzada y tratamiento de grupos en situación de especial protección	10
2.6. Síntesis	11
III. Ámbitos prioritarios de fortalecimiento institucional	11
3.1. Consideraciones generales.....	11
3.2. Ámbitos prioritarios de fortalecimiento institucional para Carabineros de Chile.....	11
3.3. Ámbitos de apoyo y seguimiento para la Subsecretaría de Seguridad Pública	12
3.4. Cierre.....	13
Referencias	14

I. Antecedentes

1.1. Contexto institucional y alcance del análisis

El presente análisis se inserta en el proceso interinstitucional de revisión y actualización de los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público de Carabineros de Chile, impulsado por la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Derechos Humanos, con participación de órganos especializados. En ese marco, el informe se presenta como un aporte técnico destinado a apoyar la revisión en curso mediante criterios de análisis útiles para el perfeccionamiento del diseño protocolar.

Su alcance se circunscribe al examen de las reglas, criterios y mecanismos que estructuran la actuación policial en contextos de mantenimiento del orden público. En consecuencia, el documento se concentra en tensiones estructurales, vacíos normativos y oportunidades de ajuste que inciden en la claridad de la regulación, la secuencia de decisiones, la conducción jerárquica, la diferenciación de escenarios y la capacidad de supervisión institucional. Esta delimitación permite desarrollar un examen preventivo del marco regulatorio sin desplazarlo hacia la evaluación retrospectiva de actuaciones específicas.

1.2. Marco jurídico y estándares aplicables

El análisis del diseño normativo y procedimental de los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público se desarrolla sobre la base de un marco jurídico multinivel, integrado por normas legales y reglamentarias internas, instrucciones y protocolos institucionales, y estándares internacionales de derechos humanos que operan de manera complementaria en la regulación de la actuación policial.

Desde la perspectiva del derecho interno, la regulación del mantenimiento del orden público y del uso de la fuerza se estructura a partir de normas generales que definen competencias, deberes y límites básicos del actuar policial. Tales directrices requieren traducción operativa mediante protocolos e instrucciones internas que conviertan principios jurídicos generales en reglas claras, secuencias decisionales, criterios de graduación y responsabilidades funcionales aplicables a contextos operativos complejos y cambiantes.

En ese marco, los estándares internacionales ofrecen criterios de referencia para examinar si los protocolos vigentes contienen reglas previas, públicas, inteligibles y verificables que permitan ordenar el ejercicio de facultades coercitivas de manera compatible con el Estado de Derecho, con la prevención de la tortura y otros malos tratos y con la adecuada protección de los derechos de las personas. Entre los instrumentos considerados se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Observación General N° 37 del Comité de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de

Hacer Cumplir la Ley y las orientaciones técnicas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre armas menos letales.

1.3. Enfoque metodológico

El presente informe se sustenta en una revisión documental de los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público vigentes, de la normativa aplicable y de documentos técnicos elaborados en el contexto del proceso de revisión actualmente en curso. Asimismo, considera estudios especializados y experiencias comparadas relevantes como criterios auxiliares para examinar el diseño normativo y procedimental de los instrumentos analizados.

El examen se orienta al análisis de estructuras regulatorias y de sus efectos preventivos, con especial atención a la legalidad y claridad normativa como presupuestos de una actuación estatal regida por criterios previsibles; a la necesidad, proporcionalidad y precaución en el eventual recurso a medidas de control y uso de la fuerza; a la diferenciación requerida por la diversidad de escenarios y por la especial situación de determinados grupos; y a la solidez de los mecanismos de registro, supervisión y trazabilidad como herramientas de control preventivo y aprendizaje institucional.

De manera complementaria, el informe distingue entre la facilitación del derecho de reunión pacífica como criterio ordenador de la actuación policial en el espacio público y el examen del uso de la fuerza y del empleo de armas o dispositivos menos letales desde una perspectiva normativa y preventiva. Esta distinción permite ordenar el desarrollo posterior y formular observaciones diferenciadas útiles para el proceso de actualización protocolar.

II. Dimensiones críticas del diseño de los protocolos desde una perspectiva preventiva

La presente sección examina aquellas dimensiones del diseño de los protocolos que resultan especialmente relevantes para la gestión del riesgo asociado al uso de la fuerza, la protección del derecho de reunión pacífica y la solidez de los mecanismos de control institucional. Su interés radica en identificar brechas de diseño que pueden incidir en escalamiento evitable, discrecionalidad insuficientemente estructurada o afectaciones desproporcionadas de derechos, atendido que la calidad de las salvaguardas institucionales previas condiciona la prevención de malos tratos y el ejercicio legítimo de la autoridad pública.

2.1. Facilitación del derecho de reunión pacífica como criterio rector

El examen debe partir del reconocimiento de que el derecho de reunión pacífica no solo impone a las autoridades deberes de abstención frente a injerencias injustificadas, sino también obligaciones positivas de facilitación y protección. Desde esta perspectiva, la

actuación policial en contextos de orden público no puede estructurarse exclusivamente a partir de lógicas de contención o reacción, sino que debe incorporar, desde sus etapas iniciales, criterios de planificación, comunicación, diferenciación y reducción de tensiones.

La principal debilidad del diseño actualmente analizado no radica en la ausencia de referencias al derecho de reunión pacífica, sino en su insuficiente integración como eje operativo de la actuación policial. Si bien los protocolos vigentes incorporan referencias expresas a ese derecho y a la distinción entre notificación y autorización, tales referencias permanecen en un plano predominantemente declarativo y no siempre se traducen en reglas procedimentales claras para las fases tempranas de la intervención.

Desde una perspectiva preventiva, esta brecha es relevante porque favorece que decisiones que debieran estar preconfiguradas normativamente —como la activación de mecanismos de diálogo, la definición del nivel jerárquico responsable, la evaluación temprana de riesgos, la diferenciación de participantes y la documentación de las medidas adoptadas— queden desplazadas al nivel operativo. Ello incrementa la probabilidad de respuestas dispares frente a situaciones comparables y dificulta que la facilitación opere como una pauta exigible, verificable y supervisable.

En consecuencia, la facilitación debe entenderse como una salvaguardia institucional previa al uso de la fuerza y no como una fórmula meramente declarativa. Cuando no se estructura normativamente en términos de planificación, mando, comunicación y registro, aumenta la probabilidad de que el orden público sea gestionado desde una lógica predominantemente reactiva, incluso en escenarios que podrían haberse encauzado mediante medidas menos intrusivas.

2.2. Uso de la fuerza como medida excepcional, subsidiaria y sujeta a precaución

El segundo eje problemático se refiere al lugar que ocupa el uso de la fuerza dentro del diseño protocolar. Conforme a los estándares aplicables, toda decisión de recurrir a la fuerza debe ajustarse a exigencias de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas. En consecuencia, su tratamiento normativo no puede agotarse en la enunciación de principios generales, sino que debe traducirse en reglas operativas capaces de ordenar de manera clara la toma de decisiones en terreno.

En este punto, la principal debilidad del diseño actual no parece residir en la ausencia nominal de dichos principios, sino en su articulación todavía incompleta como secuencia decisional. Los protocolos reconocen exigencias básicas, pero no siempre las traducen en umbrales de habilitación suficientemente precisos, en alternativas previas menos lesivas claramente identificadas, en niveles de autorización jerárquica definidos o en reglas expresas que ordenen la progresión, interrupción y cese del uso de la fuerza.

A ello se agrega la necesidad de reforzar la dimensión de precaución. Desde una perspectiva preventiva, no basta con regular cuándo puede emplearse la fuerza; es igualmente necesario que el diseño protocolar incorpore medidas orientadas a evitar o reducir su utilización, mediante planificación adecuada, diferenciación de escenarios, evaluación anticipada de riesgos y adopción de resguardos proporcionales a la complejidad de la situación.

Esta exigencia es particularmente relevante en contextos de reunión pública, donde la respuesta institucional debe distinguir entre quienes participan pacíficamente y quienes incurrir en violencia. Un protocolo preventivamente robusto no solo debe afirmar que la fuerza es excepcional, sino estructurar con claridad las condiciones en que se evalúa el riesgo, las alternativas que deben agotarse antes de recurrir a ella, el nivel de mando que autoriza determinadas medidas, las advertencias previas, los tiempos razonables de cumplimiento y las condiciones en que una eventual dispersión puede considerarse jurídicamente admisible. Sin esa arquitectura, la excepcionalidad corre el riesgo de quedar reducida a una fórmula general con baja capacidad ordenadora.

2.3. Regulación diferenciada de armas menos letales y otros medios de amplio alcance

Una tercera dimensión problemática se refiere al tratamiento normativo de las armas menos letales. Su incorporación al diseño protocolar no puede hacerse mediante habilitaciones genéricas ni sobre la base de la premisa de que se trataría de medios intrínsecamente inocuos. Por el contrario, su uso exige reglas previas, públicas, diferenciadas y operacionalmente verificables, atendida la diversidad de sus efectos, riesgos y contextos de empleo.

En esta materia, el examen permite advertir autorizaciones amplias, ausencia de diferenciación suficiente por tipo de arma, delimitación imprecisa de finalidades habilitantes y falta de restricciones expresas frente a usos punitivos, indiscriminados o innecesariamente riesgosos. Tales déficits reducen la capacidad institucional de graduar la respuesta de manera jurídicamente consistente y operacionalmente controlable.

Esta cuestión adquiere especial relevancia respecto de medios con efectos de área o con alto potencial de indiscriminación. En esos casos, la necesidad de advertencias previas, tiempos razonables de cumplimiento, espacios seguros de salida y resguardos respecto de terceros no puede quedar entregada a apreciaciones enteramente contingentes. Del mismo modo, ciertos medios requieren una regulación más específica en cuanto a condiciones de uso, zonas de impacto, distancias, restricciones y supuestos en que su empleo debe excluirse.

Desde una óptica preventiva, la diferenciación normativa en materia de armas menos letales constituye una salvaguardia esencial del diseño protocolar. Cuando la regulación de estos medios no distingue suficientemente su naturaleza, alcance y riesgos, aumenta la

posibilidad de que herramientas concebidas para reducir daños terminen siendo utilizadas de manera incompatible con los principios de necesidad, proporcionalidad y control.

2.4. Registro, supervisión y trazabilidad institucional como salvaguardias preventivas

El cuarto eje problemático se refiere a los mecanismos de registro, supervisión y trazabilidad. Estos elementos deben entenderse principalmente como salvaguardias preventivas y no solo como medios de prueba ex post. Su adecuada estructuración permite reconstruir la secuencia de decisiones, identificar responsabilidades funcionales, apoyar la supervisión jerárquica, extraer aprendizajes organizacionales y resguardar tanto a la ciudadanía como a los propios funcionarios frente a controversias posteriores.

La principal debilidad del diseño actualmente examinado parece residir en la fragmentación del registro y en su integración todavía insuficiente con la supervisión del mando. Existen avances relevantes –por ejemplo, obligaciones de identificación y mecanismos de registro audiovisual–, pero no siempre se insertan en un sistema coherente que permita reconstruir de manera sistemática las decisiones adoptadas antes, durante y después de la intervención.

La ausencia de un contenido mínimo estandarizado, de reglas claras de custodia y acceso, y de una articulación explícita entre registro y supervisión reduce el valor preventivo de estos mecanismos. En tales condiciones, se debilita no solo la capacidad de control posterior, sino también la gobernanza del mando, la evaluación institucional de lo ocurrido y la posibilidad de introducir correcciones fundadas en evidencia.

Con todo, el robustecimiento de estos mecanismos debe ser compatible con la protección de la intimidad y con la prevención de efectos disuasorios sobre la participación en reuniones. La trazabilidad debe reforzarse sin transformar el registro en una herramienta expansiva de vigilancia indiscriminada. El equilibrio entre control, transparencia y resguardo de libertades constituye, en este punto, una exigencia central del diseño protocolar.

2.5. Protección reforzada y tratamiento de grupos en situación de especial protección

Una última dimensión que conviene explicitar con mayor claridad en el diseño protocolar se refiere a la protección reforzada de ciertos grupos y situaciones. La ausencia de salvaguardias específicas puede traducirse en impactos desproporcionados sobre niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas con problemas de salud mental, mujeres embarazadas u otras personas especialmente expuestas a los efectos del uso de la fuerza o de armas menos letales.

Desde una perspectiva de diseño, ello exige algo más que fórmulas generales de no discriminación. Se requieren reglas que permitan al mando reconocer situaciones de especial exposición, modular la respuesta policial, restringir o excluir ciertos medios en

contextos particularmente riesgosos y dejar constancia de las razones por las cuales se autoriza, limita o descarta una determinada medida.

Esta exigencia es igualmente relevante para distinguir entre quienes participan pacíficamente y quienes incurren en violencia. Un enfoque preventivamente consistente debe privilegiar, siempre que sea posible, respuestas específicas frente a individuos o grupos violentos, evitando afectar innecesariamente a la mayoría pacífica. Lo mismo vale respecto de terceros cuya presencia cumple funciones de observación, asistencia o registro, como personal médico, periodistas, observadores o defensores de derechos humanos.

Desde esta óptica, la protección reforzada no constituye un complemento accesorio del diseño protocolar, sino una condición para que la actuación policial pueda desarrollarse de manera jurídicamente diferenciada, operacionalmente prudente y compatible con la prevención de afectaciones desproporcionadas.

2.6. Síntesis

El examen del diseño protocolar permite advertir que los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público cuentan con una base normativa relevante, pero aún presentan brechas de estructuración operativa que inciden en la claridad de la actuación policial, la coherencia del mando y la eficacia de los mecanismos de supervisión. Desde una perspectiva preventiva, ello hace aconsejable profundizar su revisión en materias vinculadas con la facilitación, el uso de la fuerza, la regulación de armas menos letales y la trazabilidad institucional, como ámbitos especialmente relevantes para el fortalecimiento de las salvaguardas y la reducción de riesgos de afectación de derechos.

III. Ámbitos prioritarios de fortalecimiento institucional

3.1. Consideraciones generales

Los planteamientos que siguen deben entenderse como prioridades de ajuste que se desprenden del examen realizado. Su finalidad es aportar criterios técnicos útiles para el proceso de revisión y perfeccionamiento de los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público, dentro del marco de competencias propias de los órganos concernidos.

3.2. Ámbitos prioritarios de fortalecimiento institucional para Carabineros de Chile

1. Consolidar la facilitación temprana como fase estructurada de la gestión del orden público. Resulta pertinente profundizar la incorporación expresa de una etapa de facilitación temprana, con criterios de activación, objetivos definidos y reglas básicas de actuación, de modo que la intervención policial pueda organizarse desde sus fases iniciales sobre una base preventiva, de comunicación y reducción de tensiones.

2. Precisar la conducción jerárquica de la facilitación. Resulta conveniente definir con mayor claridad el nivel jerárquico responsable de conducir y supervisar las acciones de facilitación, delimitando sus competencias y responsabilidades funcionales, a fin de reforzar la coherencia del mando y la adecuada diferenciación de escenarios.

3. Integrar la trazabilidad de la facilitación al diseño protocolar. Resulta igualmente necesario incorporar el registro de las evaluaciones, decisiones y medidas adoptadas durante la etapa de facilitación al sistema general de documentación de las intervenciones de orden público, con el fin de fortalecer la trazabilidad de la toma de decisiones y su supervisión posterior.

4. Reforzar la secuencia decisional aplicable al uso de la fuerza. Corresponde profundizar la estructuración del uso de la fuerza mediante secuencias decisionales más claras, que contemplen alternativas previas menos lesivas, criterios de necesidad y proporcionalidad, y condiciones definidas de habilitación, de manera que su carácter excepcional opere efectivamente como regla ordenadora del diseño protocolar.

5. Precisar los umbrales de habilitación y autorización. Asimismo, resulta aconsejable definir con mayor precisión los supuestos que habilitan el uso de la fuerza y el nivel jerárquico competente para autorizarla en distintos escenarios, con el objeto de reducir márgenes de discrecionalidad, fortalecer la supervisión institucional y otorgar mayor seguridad jurídica a la actuación funcionaria.

6. Perfeccionar la regulación diferenciada de las armas menos letales y sus resguardos reforzados de uso. Resulta pertinente revisar y precisar las reglas aplicables a las armas menos letales según su tipo específico, estableciendo finalidades habilitantes claras, restricciones expresas frente a usos punitivos o indiscriminados y criterios reforzados de evaluación de riesgos en contextos especialmente sensibles, en particular cuando exista presencia de niños, niñas y adolescentes u otros grupos que requieran protección reforzada.

7. Fortalecer el sistema institucional de trazabilidad, supervisión y aprendizaje. Corresponde consolidar un sistema más integrado de registro, supervisión y control jerárquico para las actuaciones de orden público y uso de la fuerza, que contemple estándares mínimos de documentación, reglas claras de custodia e integridad de la información y una articulación más explícita entre registro, supervisión del mando y retroalimentación institucional, de modo que estos mecanismos operen como herramientas de control preventivo, aprendizaje organizacional y respaldo jurídico de la actuación funcionaria.

3.3. Ámbitos de apoyo y seguimiento para la Subsecretaría de Seguridad Pública

8. Otorgar respaldo político-institucional al proceso de revisión en curso. Considerando que Carabineros de Chile ha venido desarrollando en esta materia un trabajo sostenido y técnicamente consistente, resultaría útil que dicho esfuerzo cuente con un respaldo político-institucional claro por parte de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que favorezca su continuidad y adecuada implementación.

9. Promover un marco básico de seguimiento estratégico. Resulta pertinente que la Subsecretaría acompañe el proceso de actualización protocolar mediante un esquema básico de seguimiento estratégico, que permita conocer su grado de avance y apoyar, en coordinación con Carabineros de Chile, el desarrollo progresivo de parámetros técnicos para la medición del desempeño policial en materia de uso de la fuerza.

3.4. Cierre

Los ámbitos precedentes deben entenderse como prioridades de ajuste asociadas al proceso de revisión actualmente en desarrollo. Su adecuada consideración puede contribuir a fortalecer la calidad del diseño protocolar, mejorar la conducción del mando y reforzar las salvaguardas necesarias para prevenir riesgos de tortura y otros malos tratos en contextos de mantenimiento del orden público.

Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). *Orientaciones sobre armas menos letales en el mantenimiento del orden*.
- Carabineros de Chile. (2019). *Circular N° 1.832, actualiza instrucciones sobre el uso de la fuerza*.
- Carabineros de Chile. (2022). *Orden General N° 2.827, aprueba el Manual de Procedimientos Policiales con Niños, Niñas y Adolescentes*.
- Carabineros de Chile. (2024). *Circular N° 1.888, imparte instrucciones sobre ocupación ilegal y órdenes de desalojo*.
- Chile. (1983). *Decreto Supremo N° 1.086 del Ministerio del Interior, sobre reuniones públicas*.
- Chile. (2018). *Decreto Supremo N° 1.364 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece disposiciones relativas al uso de la fuerza para el mantenimiento del orden público*.
- Chile. (2019). *Ley N° 21.154, designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.
- Comité de Derechos Humanos. (2020). *Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21) (CCPR/C/GC/37)*.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1465 U.N.T.S. 85 (1984).
- Naciones Unidas. (1979, 17 de diciembre). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Resolución 34/169)*. www.ohchr.org
- Naciones Unidas. (1990a). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. www.ohchr.org
- Naciones Unidas. (1990b). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Resolución 45/113 de la Asamblea General)*. www.ohchr.org
- Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales*. acnudh.org

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 999 U.N.T.S. 171 (1966).

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes, 2375 U.N.T.S. 237 (2002).